

**V. La antigüedad del servicio.** La Policía Estatal **Horalia Gatica Gregorio**, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública, el uno de diciembre del años dos mil trece; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución siete años aproximadamente, por lo cual es indudable que la hoy responsable conoce perfectamente la normatividad policial y en consecuencia las sanciones a que puede hacerse acreedora, así como las obligaciones que debe cumplir.

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Dentro de los archivos que obran en la Secretaría General de Acuerdos, no se advierten sanciones derivadas de investigaciones y/o procedimientos administrativos diversos, no obstante de ello, los hechos que hoy se le atribuyen y que fueron debidamente acreditados en este Cuerpo Colegiado, indican su falta de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y eficiencia, lo que implica la necesidad de sancionar para evitar este tipo de conductas.

**VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”,** aunque no existe de forma directa un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de deberes, el faltar a su servicio, puso en riesgo la seguridad pública de la sociedad en general, considerándose de aspecto incuantificable, por tal razón, este Consejo no puede ser omiso en sancionar tal acto.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica la acusada **Horalia Gatica Gregorio**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por el artículo 90 fracción I y III, y 114 fracción II de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, estableciendo una sanción administrativa de **SUSPENSIÓN**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 101,109 y 114 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, determina y se:

## RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Consejo determina que la **Policía Estatal Horalia Gatica Gregorio**, es responsable de los hechos imputados por haber infringido con su conducta las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 90 de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone a la **Policía Estatal Horalia Gatica Gregorio**, la sanción administrativa de **suspensión de funciones y salarios por el término de tres meses**, conmutados por el tiempo en que estuvo suspendida, bajo la medida cautelar decretada por la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.** Respecto de los salarios y prestaciones dejadas de percibir con motivo de la medida cautelar impuesta a la elemento policial, dígamele a la **C. Horalia Gatica Gregorio**, que dichos emolumentos no podrán ser reintegrados toda vez que fue declarada Responsable y por ende Sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**CUARTO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal de la elemento policial sancionada.

**QUINTO.** Gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace saber a la **Policía Estatal Horalia Gatica Gregorio y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del recurso de reconsideración, previsto en el artículo 91 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; disponiendo del término de cinco días hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad, establecido en el artículo 216 del Acuerdo 004/2010 por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

**SEPTIMO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

